

Mérida, Yucatán, a seis de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, realizada en fecha diez de agosto de dos mil veintidós. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día cinco de julio de dos mil veintidós, la recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, registrada bajo el folio número **310586722000159** en la cual requirió lo siguiente:

“...NÚMERO DE QUEJAS PROMOVIDAS EN CONTRA DEL IEPAC ANTE EL INAIIP, DEL 1 DE ENERO 2021 AL 30 DICIEMBRE 2021. NÚMERO DE QUEJAS PROMOVIDAS EN CONTRA DEL IEPAC ANTE EL INAIIP, DEL 1 DE ENERO 2022 AL 5 JULIO 2022...”

SEGUNDO. En fecha nueve de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso al rubro citado, emitida por el Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“...
SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, QUE EL NUMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL ÓRGANO GARANTE, INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAIIP), LOS CUALES FUERON NOTIFICADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC), SUJETO OBLIGADO, DE LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SON LOS SIGUIENTES:
- EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1 DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, SON DE: 7 RECURSOS DE REVISIÓN, Y
- EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1 DE ENERO AL 5 DE JULIO DE 2022, SON DE: 14 RECURSOS DE REVISIÓN...”

TERCERO. En fecha diez de agosto del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta solicitada por parte del Instituto Electoral y Participación Ciudadana, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000159, señalando sustancialmente lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, YUCATÁN.

“...QUIEN SUSCRIBE HA PROMOVIDO MÁS DE 20 RECURSOS DE REVISIÓN POR CITAR ALGUNOS...EL SUJETO OBLIGADO ÚNICAMENTE REPORTA 17...”.

CUARTO. Por auto de fecha once de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha quince de agosto del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha cinco de julio del año que transcurre, realizada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio UAIP/65/2022 de fecha doce de septiembre del presente año y documentos adjuntos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho, seguidamente, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, en virtud que ya se

contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha cinco de octubre del año que nos ocupa, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente efectuó el cinco de julio de dos mil veintidós una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual su interés radica en obtener *Esta auditoria ciudadana ha detectado un incremento sustancial en la promoción de recursos de revisión en contra de los*

actos, acuerdos y entregas, por parte del iepac yucatan (SIC) en lo que va del año. En ese sentido y afecto de escrutar la labor de los actuales integrantes del comité de transparencia en contraste con los integrantes del entonces comité de transparencia del 2021, necesito los siguientes datos duros:

Número de quejas promovidas en contra del iepac ante el inaip, (SIC) del 1 de enero 2021 al 30 diciembre 2021.

Número de quejas promovidas en contra del iepac ante el inaip, (SIC) del 1 de enero 2022 al 5 julio 2022.

Esto es una forma que los ciudadanos tenemos, para medir la actuación de los servidores públicos que laboran en nuestras instituciones, pues, a veces se les olvida que cobran su sueldo de recurso público, no son una empresa privada, y tenemos el derecho de exigirle a nuestras instituciones, elevar el nivel de competencia y trabajo a favor de la ciudadanía.

Estos datos van a servir para replicarlo en los medios de comunicación locales, y dar a conocer la labor del iepac (SIC) en materia de transparencia, ya que hacen cursos que hablan de sororidad, inclusión, etc, (SIC) dicen que el buen juez por su casa empieza.

Esta información la requiero a través del PNT pues no puedo ir por ella, porque soy pobre, peso 30 kg, no camino y no canto.

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando haber recibido incompleta la información solicitada al Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado lo rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, YUCATÁN.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XX. UNIDAD DE TRANSPARENCIA: INSTANCIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 45 DE ESTA LEY, Y

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. RECABAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS CAPÍTULOS II, III, IV Y V DEL TÍTULO QUINTO DE ESTA LEY, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE DE LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y PROPICIAR QUE LAS ÁREAS LA ACTUALICEN PERIÓDICAMENTE, CONFORME LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

V. EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES A LOS SOLICITANTES;

VI. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

VII. PROPONER PERSONAL HABILITADO QUE SEA NECESARIO PARA RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

VIII. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RESPUESTAS, RESULTADOS, COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO;

IX. PROMOVER E IMPLEMENTAR POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA PROCURANDO SU ACCESIBILIDAD;

X. FOMENTAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD AL INTERIOR DEL SUJETO OBLIGADO;

XI. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA INSTANCIA COMPETENTE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

...

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A ENTREGAR LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

ARTÍCULO 46. CUANDO ALGUNA ÁREA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE NEGARÁ A COLABORAR CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ÉSTA DARÁ AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO PARA QUE LE ORDENE REALIZAR SIN DEMORA LAS ACCIONES CONDUCTENTES.

CUANDO PERSISTA LA NEGATIVA DE COLABORACIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE ÉSTA INICIE,

EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTIVO.

...

DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE LOS ORGANISMOS GARANTES

ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN. EN EL CASO DE QUE SE INTERPONGA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ÉSTA DEBERÁ REMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN AL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA A MÁS TARDAR AL DÍA SIGUIENTE DE HABERLO RECIBIDO.

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, y de la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que la Unidad de Transparencia es la instancia encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; así como de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es la Unidad de Transparencia, ya que entre diversas funciones le concierne: recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; así como de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

SEXTO. Establecido lo anterior, a continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo realizará la valoración de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso con folio 310586722000159.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar, que del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el área competente, a saber, la **Unidad de Transparencia del IEPAC** a través del Memorándum número UAIP/45/2022, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinó lo siguiente:

“... ”

Por lo que, en virtud de lo anteriormente señalado, se hace de su conocimiento, que el número de recursos de revisión interpuestos ante el Órgano Garante, Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP), los cuales fueron notificados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), Sujeto Obligado, de la Información, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, son los siguientes:

- *En el periodo correspondiente del 1 de enero al 30 de diciembre de 2021, son de: 7 recursos de revisión, y*
- *En el periodo correspondiente del 1 de enero al 5 de julio de 2022, son de: 14 recursos de revisión.*

“... ”

De lo anterior, se advierte que en atención a la solicitud de acceso efectuada consistente en señalar el *Número de quejas promovidas en contra del IEPAC ante el INAIP, del 1 de enero 2021 al 30 diciembre 2021. Número de quejas promovidas en contra del IEPAC ante el INAIP, del 1 de enero 2022 al 5 julio 2022*, el Titular de la Unidad de Transparencia de IEPAC, en respuesta precisó que, *en el periodo correspondiente del 1 de enero al 30 de diciembre de 2021, son de: 7 recursos de revisión, y en el periodo correspondiente del 1 de enero al 5 de julio de 2022, son de: 14 recursos de revisión.*

En mérito de lo anterior, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó el repositorio de los archivos

digitales (listados) que se encuentran bajo el resguardo de este Instituto, en específico, el control de notificaciones de los estados procesales de los años 2021 y 2022, así como las listas de los recursos de revisión interpuestos en los años 2021 y 2022, y como resultado se encontró en relación a los recursos de revisión interpuestos contra el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, del primero de enero al treinta de diciembre de dos mil veintiuno y del primero de enero al cinco de julio de dos mil veintidós, tomando en cuenta la fecha en que el acuerdo de admisión le fue notificado, sin contabilizar aquellos que fueron desechados (en este supuesto no se le informa al Sujeto Obligado, únicamente al recurrente), lo siguiente:

NO.	FECHA DE RECEPCIÓN	EXPEDIENTE
1.	21/04/2021	292/2021
2.	12/07/2021	470/2021
3.	29/09/2021	612/2021
4.	26/10/2021	688/2021
5.	29/10/2021	712/2021
6.	23/11/2021	877/2021

NO.	FECHA DE RECEPCIÓN	EXPEDIENTE
I.	24/02/2022	218/2022
II.	29/03/2022	332/2022
III.	30/03/2022	335/2022
IV.	30/03/2022	336/2022
V.	26/04/2022	443/2022
VI.	27/04/2022	444/2022
VII.	13/05/2022	503/2022
VIII.	18/05/2022	515/2022
IX.	18/05/2022	517/2022
X.	02/06/2022	572/2022
XI.	06/06/2022	573/2022
XII.	13/06/2022	640/2022
XIII.	14/06/2022	649/2022
XIV.	14/06/2022	650/2022
XV.	17/06/2022	655/2022
XVI.	17/06/2022	656/2022
XVII.	17/06/2022	657/2022
XVIII.	17/06/2022	658/2022
XIX.	17/06/2022	659/2022
XX.	17/06/2022	660/2022
XXI.	17/06/2022	661/2022

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, YUCATÁN.

XXII.	17/06/2022	662/2022
XXIII.	17/06/2022	663/2022
XXIV.	17/06/2022	664/2022
XXV.	17/06/2022	665/2022
XXVI.	17/06/2022	666/2022
XXVII.	17/06/2022	667/2022
XXVIII.	17/06/2022	668/2022
XXIX.	17/06/2022	669/2022
XXX.	17/06/2022	670/2022
XXXI.	22/06/2022	685/2022
XXXII.	22/06/2022	686/2022
XXXIII.	29/06/2022	716/2022

Ante lo cual, haciendo un comparativo con los datos aportados por la autoridad en la respuesta a la solicitud con folio 310586722000159, se da como resultado una diferencia notable, por lo que se determina que el actuar del Sujeto Obligado no resulta ajustado a derecho, no garantizándole al ciudadano el acceso a la información solicitada, por ende, el agravio hecho valer aquél sí resulta procedente.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310586722000159, y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Pronúnciese de nueva cuenta sobre la información solicitada**, tomando en cuenta lo establecido en la presente definitiva, y proceda a la entrega de la información al ciudadano;
- **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico señalado para tales efectos; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310586722000159, emitida por el Sujeto Obligado, de

conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

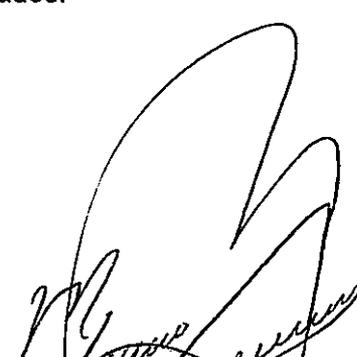
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

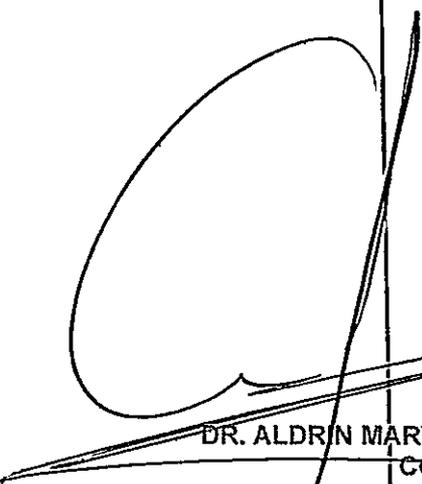
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, YUCATÁN.

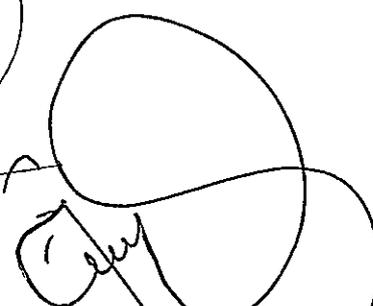
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



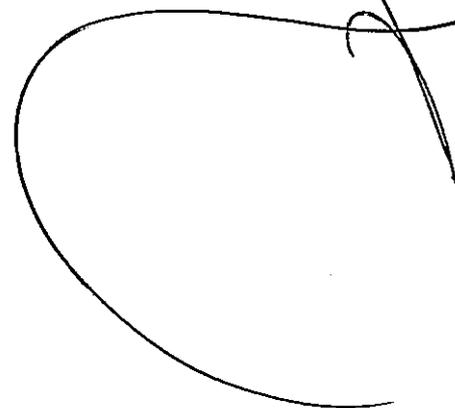
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



KAPT. JAPC/INIA